

Editorial	Libro o material didáctico impreso	Autor	Nivel	Precio máximo autorizado Pesetas
Teide. Barcelona	Lenguaje 2	Leonor Ortega	2.º	60
Teide. Barcelona	Lenguaje 4	J. Ruiz y F. Queralto	4.º	50
Teide. Barcelona	Les plantes, els animals, els elements	Artur Martorell	4.º/5.º	85
Teide. Barcelona	Matemática. Libro de consulta	María Deschamps	1.º	70
Teide. Barcelona	Matemática. Libro de consulta	María Deschamps	2.º	75
Teide. Barcelona	Matemática. Libro de consulta	María Deschamps	3.º	75
Teide. Barcelona	Matemática. Libro de consulta	María Deschamps	4.º	75
Teide. Barcelona	Naturalaleza y Sociedad. Fichas de trabajo	Concepción Roca	2.º	70
Teide. Barcelona	Sociedad. Fichas de trabajo	Pitar Benjam	4.º	100
Teide. Barcelona	Yantina 1. Fichas de trabajo de expresión y comprensión. Preescolar	C. Xirinach y G. Aznar	Prees.	80
Vicens Vives. Barcelona	Amplio el lenguaje	A. de Diego, María Carmen López y J. Tusón	2.º	70
Vicens Vives. Barcelona	Cuaderno-ficha del alumno. Amplio el lenguaje	A. de Diego, María Carmen López y J. Tusón	2.º	40
Vicens Vives. Barcelona	Cuaderno-ficha del alumno. Descubro el lenguaje	A. de Diego, María Carmen López y J. Tusón	1.º	40
Vicens Vives. Barcelona	Cuaderno-ficha del alumno. Lenguaje en acción	Echeverría y Ministral	1.º	40
Vicens Vives. Barcelona	Cuaderno-ficha del alumno. Perfecciono el lenguaje	A. de Diego, María Carmen López y J. Tusón	5.º	40
Vicens Vives. Barcelona	Descubro el lenguaje	A. de Diego, María Carmen López y J. Tusón	1.º	80
Vicens Vives. Barcelona	Lenguaje en acción	S. Echeverría y J. M.º Ministral	2.º	40

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se convoca examen de reválida para los Restauradores de obras de arte u objetos arqueológicos o etnológicos que reúnan las circunstancias previstas en la Orden de 20 de octubre de 1971.

En uso de la autorización que la concede el apartado 3.º de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre) por la que se establece un examen de Reválida para Restauradores de obras de arte u objetos arqueológicos o etnológicos, que reúnan las circunstancias que en la misma se expresan.

Esta Dirección General ha resuelto convocar el examen de Reválida para Restauradores de obras de arte u objetos arqueológicos o etnológicos que reúnan las circunstancias establecidas en la mencionada Orden ministerial, correspondiente al curso académico 1971-72, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—Podrán solicitar su inscripción para verificar el mencionado examen de Reválida todos aquellos Restauradores de obras de arte u objetos arqueológicos o etnológicos que, sin título académico, hayan desempeñado plazas de restaurador en Centros del Estado, con nombramiento del Ministerio de Educación y Ciencia, antes de la entrada en vigor de la Orden de 15 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril).

Segunda.—En las solicitudes el interesado hará constar los datos personales, domicilio y número del documento nacional de identidad.

Tercera.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La presentación de solicitudes podrá hacerse directamente en la Secretaría de la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración (avenida de los Reyes Católicos, s/n., Madrid 3), o por cualquiera de las fórmulas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.—Los interesados justificarán que reúnen los requisitos exigidos en la Orden ministerial de 20 de octubre de 1971, según lo dispuesto en la de 5 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de agosto), mediante la presentación de los documentos acreditativos de haber prestado servicio como Restaurador en la época indicada, tanto se trate de títulos o nombramientos administrativos, contratos formalizados por la Administración, credenciales o cualquier otro documento análogo o bien testimonio Notarial o copia compulsada de los mismos.

Sexta.—El examen de Reválida se efectuará el día 1 de marzo de 1973, en los locales de la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración, ante el Tribunal designado al efecto, y cuyos ejercicios serán los siguientes:

- Clasificación estilística de una obra.
- Informe técnico sobre su estado de conservación.

c) Informe técnico del procedimiento de restauración a seguir.

d) Medios auxiliares que puedan intervenir en la conservación o restauración de una obra, especificando aquellos que deben aplicarse en un caso concreto.

e) Descripción de la técnica de ejecución de la obra en estudio.

f) Ejercicio práctico.

Séptima.—Los interesados podrán acompañar a la solicitud relación de trabajos realizados, certificaciones de los Centros en que hubieran prestado servicios o cualquiera otro documento que pueda servir para apreciar la labor desarrollada en la esfera propia de la Restauración, pudiendo el Tribunal, si lo juzga pertinente, tenerlo en cuenta para la calificación definitiva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de noviembre de 1972.—El Director general, Florentino Pérez Embid.

Sr. Director de la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración.

RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se hace pública la convocatoria de las pruebas de Grado de Oficialía Industrial correspondientes a la Rama de Industrias Etnológicas.

La Orden de 14 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) autoriza a esta Dirección General a programar las pruebas de Grado que fueran convenientes para la obtención del título de Oficial Industrial, con destino a los operarios procedentes de la Industria.

Al amparo de esta disposición, se dictó la Resolución de 14 de abril del presente año, en virtud de la cual se hicieron públicas las oportunas convocatorias para las pruebas correspondientes al referido Grado de Oficialía Industrial, a celebrar en los Centros Oficiales de Formación Profesional.

Sin embargo, no se incluía en dichas convocatorias la Rama de Industrias Etnológicas, ya que el alumnado que sigue estas enseñanzas no ha llegado aún al tercer curso de aprendizaje.

No obstante, como existen numerosos casos de operarios, muchos de los cuales han cursado estudios con anterioridad al reconocimiento oficial de estas enseñanzas, parece justo darles la oportunidad de poder acceder a estas pruebas y, en su caso, obtener el título Oficial Industrial, en igualdad de trato con el resto de las Ramas regladas.

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.º **Convocatoria de exámenes.**—Las pruebas para la obtención del título de Oficial Industrial en la rama de Industrias Etnológicas darán comienzo el día 17 de enero de 1973.

2.ª *Inscripción de matrícula.*—Quiénes pretendan inscribirse para estas pruebas de Grado deberán presentar en el Centro oficial donde deseen verificarla una certificación expedida por el Jefe de la Empresa respectiva, visada por la Delegación de Trabajo, acreditativa de figurar o haber figurado en la plantilla de la Empresa, con la categoría de Oficial de primera, como mínimo. Asimismo, deberán presentar certificación de nacimiento.

La inscripción de matrícula deberá verificarse, en todo caso, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La matrícula devengará, en concepto de derechos de examen, la cantidad de cien pesetas en metálico, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4290/1964, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1965), y anexo correspondiente.

3.ª *Tribunales.*—En cada uno de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial en que existan alumnos inscritos para verificar las pruebas objeto de las presentes instrucciones, se procederá por el Director del Centro a designar, de entre los que, a ser posible, deberá figurar un Profesor de Ciencias, uno de Lengua, Geografía e Historia o Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial, uno de Tecnología y otro de Dibujo o Maestro de Laboratorio.

En cada uno de los Tribunales actuará un Presidente, libremente designado por esta Dirección General, el cual tendrá voto decisivo en la calificación de las pruebas, procurando mantener el nivel que corresponde a la titulación académica de este grado.

Actuará de Secretario de cada Tribunal el de menos edad de los Vocales designados por el Centro oficial.

Al Tribunal anteriormente indicado se unirán los Profesores especiales de Religión y Formación del Espíritu Nacional y Educación Física del Centro donde se celebren las pruebas, encargados de juzgar exclusivamente su respectiva materia.

Los Tribunales deberán iniciar su actuación con una sesión a la que asistan todos sus miembros, dándose lectura a las presentes instrucciones y a las que especialmente se remitan por la Dirección General para esta convocatoria, concretando los detalles relativos a la realización de los diferentes ejercicios.

4.ª *Desarrollo de las pruebas.*—Las pruebas de Grado para la obtención del título de Oficial Industrial constarán de una serie de ejercicios teórico-prácticos sobre el conjunto de las materias que integran el Grado de aprendizaje, con la extensión y profundidad suficientes para que el alumno pueda demostrar su madurez en las mismas.

Tanto las pruebas teóricas como las prácticas serán simultáneas para todos los alumnos que concurren a ellas y su desarrollo tendrá cuatro días de duración, incluida la calificación.

Cada una de las pruebas deberá ser anunciada en el tablón de anuncios del Centro en que se realicen las mismas, con la debida anticipación, señalándose expresamente los útiles con que deberán acudir los alumnos (material de dibujo, etc.).

Las pruebas teóricas serán escritas y consistirán en el desarrollo de temas propuestos en cada caso por los respectivos Tribunales.

Para el desarrollo de estas pruebas de Grado, en todos los Centros se deberá seguir rigurosamente el orden y horario que a continuación se indica:

PRIMERA JORNADA

Mañana.

Nueve horas: Constitución del Tribunal en Pleno y lectura de estas instrucciones.

Diez horas: Ejercicio de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial. En el plazo máximo de una hora, los alumnos deberán desarrollar un tema, a su elección, entre tres propuestos.

Once horas: Ejercicio de Matemáticas. Este ejercicio contendrá un lote de cuestiones teórico-prácticas y para su desarrollo se concederá un tiempo máximo de dos horas.

Trece quince horas: Ejercicio de Formación del Espíritu Nacional. En el plazo máximo de media hora, los alumnos deberán desarrollar un tema sobre esta materia.

Tarde.

Cinco horas: Ejercicio de Dibujo. Este ejercicio comprende dos partes:

Primera.—Contestación a un cuestionario de preguntas sobre normalización de dibujo, en el que puede figurar algún problema de trazado geométrico.

Segunda.—Esta parte comprenderá un enunciado con los datos precisos para la realización de un ejercicio práctico de dibujo.

Se concederá un tiempo máximo de cuatro horas para la realización total de este ejercicio.

SEGUNDA JORNADA

Mañana.

Nueve horas: Ejercicio de Física y Química. Este ejercicio consistirá en un lote de cuestiones sobre Física y Química y problemas de aplicación de las mismas materias.

Once treinta horas: Ejercicio de Lengua, Geografía e Historia. En el plazo máximo de hora y media, los alumnos deberán contestar una cuestión de Lengua y Literatura y otra de Geografía económica, así como hacer una redacción sobre un tema elegido por el alumno de entre los propuestos.

Tarde.

Cinco horas: Ejercicio de Tecnología. Este ejercicio consistirá en un lote de cuestiones teórico-prácticas, que habrán de contestar los alumnos en el plazo máximo de dos horas.

Siete treinta horas: Ejercicio de Religión. Este ejercicio constará de un tema general, que deberá desarrollarse en forma de redacción libre, y varias preguntas para contestar concisa y brevemente. Se concederá un tiempo máximo de media hora para la realización del mismo.

TERCERA JORNADA

Nueve horas: Ejercicio práctico de Laboratorio. Este ejercicio práctico deberá realizarse en un tiempo máximo de ocho horas, distribuidas por mitad entre mañana y tarde.

CUARTA JORNADA

a) *Puntuación de las diversas pruebas.*—Cada uno de los ejercicios que integran las pruebas de Grado para la obtención del título de Oficial Industrial serán calificadas, como mínimo, por dos miembros del Tribunal y por el Presidente, sin que ello excluya la posible intervención en dicha calificación de los restantes componentes del Tribunal, y con arreglo al siguiente baremo.

El ejercicio práctico de Laboratorio se calificará sobre 20 puntos (0 a 20).

El ejercicio de Tecnología se calificará sobre 20 puntos (0 a 20).

El ejercicio de Dibujo se calificará sobre ocho puntos (0 a 8).

El ejercicio de Matemáticas se calificará sobre 12 puntos (0 a 12).

El ejercicio de Física y Química se calificará sobre 15 puntos (0 a 15).

El ejercicio de Lengua, Geografía e Historia se calificará sobre ocho puntos (0 a 8).

El ejercicio de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial se calificará sobre nueve puntos (0 a 9).

El ejercicio de Religión se calificará sobre cuatro puntos (0 a 4).

El ejercicio de Formación del Espíritu Nacional se calificará sobre cuatro puntos (0 a 4).

Total: 100 puntos.

La calificación de cada ejercicio será la media aritmética de las concedidas por cada uno de los Jueces encargados de juzgarlos, excepto en los ejercicios de Religión y de Formación del Espíritu Nacional, que serán juzgados únicamente por los Profesores respectivos.

Calificación final de las pruebas de Grado.—La calificación definitiva de las pruebas de Grado de Oficial Industrial se obtendrá por la suma de las puntuaciones en los diversos ejercicios que la integran, de acuerdo con lo expuesto en el apartado a) de este mismo punto.

Para aprobar, será necesario obtener, conforme a lo indicado anteriormente, cuando menos, la cifra total de cincuenta puntos. No llegando a esta puntuación, o si el alumno hubiese puntuado con cero en cualquiera de los ejercicios, la calificación será de suspenso.

Cuando la calificación sea de cincuenta puntos o superior a ella y no ocurra la circunstancia anteriormente señalada, se tendrá en cuenta para otorgar la calificación de las pruebas de Grado la siguiente escala: Sobresaliente, cuando el alumno obtenga 85 puntos o más; notable, cuando la nota final sea de 70 ó más puntos, sin llegar a 85; aprobado, de 50 ó más puntos, sin llegar a 70.

b) *Premios.*—Cada Tribunal podrá otorgar los premios extraordinarios que sean de justicia, en atención a méritos excepcionales, cuya apreciación deberá ser rigurosamente estimada. Dichos premios darán derecho a la expedición gratuita del título académico correspondiente, excepto el timbre del Estado.

Para esta concesión será imprescindible la nota de sobresaliente.

c) *Actas.*—Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará una última sesión para la calificación final y redactará un acta general, que será firmada por todos los miembros, en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría General del Centro oficial juntamente con todos los ejercicios escritos

realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia de aquélla a esta Dirección General.

5.ª Expedición del título.—Obtenida la aprobación de la prueba final, el alumno podrá solicitar y obtener el título de Oficial Industrial, que lo será expedido por el Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 6 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo).

Dicho título surtirá los efectos académicos reconocidos para el Grado de Aprendizaje, tanto por lo que se refiere a poder cursar los estudios de Grado de Maestría como para su convalidación por otros de Grado Medio, en la forma que reglamentariamente se determine.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1972.—El Director general, José Aguilár Peris.

Sr. Subdirector general de Extensión de la Formación Profesional.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, quinto, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: CY/ce-11013/72.

Origen de la línea: Apoyo 14 de la línea «Marcetas-Navarcles».

Final de la misma: Apoyo número 1, derivación a E. T. número 329.

Término municipal a que afecta: San Fructuoso de Bages.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,679.

Conductor: Aluminio-acero, 46,25 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Metálicos.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 27 de octubre de 1972.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—3.515-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, quinto, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: CY/ce-11013/72.

Origen de la línea: Línea 25 KV., Marcetas-Navarcles, apoyo número 24.

Final de la misma: E. T. número 975, «Presa Marcetas».

Término municipal a que afecta: San Fructuoso de Bages.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,179.

Conductor: Aluminio-acero, 46,25 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Hormigón pretensado y metálicos.

Estación transformadora: Una de 25 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de

noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 27 de octubre de 1972.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—3.516-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, quinto, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: CY/ce-11013/72.

Origen de la línea: Apoyo número 48 de la línea «Marcetas-Navarcles».

Final de la misma: Apoyo número 2 de la derivación a estación transformadora número 336.

Término municipal a que afecta: Navarcles.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,104.

Conductor: Aluminio-acero, 46,25 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Metálicos y hormigón pretensado.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 27 de octubre de 1972.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—3.517-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de noviembre de 1972 por la que se concede a la firma «Josefina Gomere, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras textiles sintéticas acrílicas discontinuas y cable para discontinuas de dichas fibras por exportaciones previamente realizadas de tejidos fabricados con dichas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de la Empresa «Josefina Gomere, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de fibras textiles sintéticas acrílicas discontinuas y cable para discontinuos de fibras sintéticas acrílicas por exportaciones previamente realizadas de tejidos fabricados con dichas materias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Josefina Gomere, S. A.», con domicilio en avenida General Mola, 26, La Garriga (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas acrílicas discontinuas y cables para discontinuos de fibras sintéticas acrílicas (P. A. 56.01.A.3), empleados en la fabricación de tejidos de fibra acrílica (partida arancelaria 56.07.A), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de fibras o cables contenidos en los tejidos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 110 kilogramos de dicha fibra o cable.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 5 por 100 de la mercancía importada, y mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, otro 5 por 100 de la misma.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a